

Circular Nro. SB-INRE-2025-0028-C

Quito D.M., 13 de noviembre de 2025

Asunto: Instructivo para la aplicación de la Resolución Nro. JPRFM-2025-004-F â Mecanismo extraordinario y temporal de alivio financiero

Señores

Entidades de los Sistemas Financiero Público y Privado

De mi consideración:

Como es de su conocimiento, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria emitió la Resolución Nro. JPRFM-2025-004-F, de 29 de octubre de 2025, mediante la cual se incorporan, a continuación del artículo 29, los artículos 30 y 31 de la Sección VII “Mecanismo extraordinario y temporal de alivio financiero aplicable a los sectores financieros público y privado”, del Capítulo XVIII “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

En este contexto, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución, la Superintendencia de Bancos ha elaborado el “Instructivo para la aplicación de la Resolución Nro. JPRFM-2025-004-F para los sectores financieros público y privado” (en adelante, el Instructivo), que se adjunta a la presente. El Instructivo detalla el proceso para la aplicación de cada artículo y establece el envío de información a través de las estructuras de datos de Operaciones Activas y Contingentes, a partir del corte noviembre 2025, dentro de los plazos ahí señalados.

Este Organismo de Control verificará el cumplimiento de las disposiciones citadas por parte de las entidades controladas, en la forma y plazos previstos en la Resolución y en el Instructivo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgt. Jessenia Marlene Cazco Arízaga
INTENDENTE NACIONAL DE RIESGOS Y ESTUDIOS

Circular Nro. SB-INRE-2025-0028-C

Quito D.M., 13 de noviembre de 2025

Anexos:

- Instructivo_aplicacion_resolución No JPRFM-2025-004-F-signed vf 12 nov-signed-signed.pdf

Copia:

Magister
Lorena Bethsabe Carrión Carpio
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado

Magister
Santiago Xavier Garcés Egas
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público

Magister
Juan Carlos Zabala Andrade
Director de Estudios y Gestión de la Información

Magister
Jessenia Marlene Cazco Arízaga
Intendente Nacional de Riesgos y Estudios

Magister
Francisco Xavier Garzón Cisneros
Intendente General

Economista
Mateo Sebastian Iza Torres
Subdirector de Inteligencia de Negocios y Administración de la Información

Magister
Isabel Mercedes Arroyo Cajas
Experto en Supervisión INIF 1

mi/jz/fg



INTENDENCIA NACIONAL DE RIESGOS Y ESTUDIOS

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y GESTIÓN DE LA
INFORMACIÓN

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE
LA RESOLUCIÓN No. JPRFM-2025-004-F
PARA LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO

VERSIÓN 1.0

Elaborado el: 12-11-2025

ANTECEDENTE NORMATIVO

En cumplimiento a lo que determina, en lo pertinente, el Decreto Ejecutivo No. 192 emitido por la Presidencia de la República, y la resolución No. JPRFM-2025-004-F, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

Decreto Ejecutivo No. 192

"Artículo 1.- Las entidades que conforman los sectores financieros público; privado; y, popular y solidario, en el marco del Programa de Reactivación "Firmes", podrán implementar mecanismos de diferimiento extraordinario y temporal de las obligaciones crediticias de sus clientes, que tengan domicilio civil o domicilio tributario en las provincias de Carchi e Imbabura; los cantones Cayambe y Pedro Moncayo de la provincia de Pichincha, y, las parroquias de Guayllabamba y Calderón del cantón Quito de la provincia de Pichincha. por hasta noventa (90) días, cuyas cuotas diferidas podrán trasladarse al final de la tabla de amortización correspondiente.

La instrumentación del mecanismo de diferimiento extraordinario y temporal no causará intereses moratorios, gastos, recargos, ni multas.

Estos mecanismos deberán ser aplicados por solicitud de los clientes o por iniciativa directa de la entidad financiera acreedora, siempre que cuente con la aceptación expresa y por escrito del deudor.

Artículo 2.- Las entidades que conforman el sector financiero público; privado; y, popular y solidario, podrán establecer programas de acuerdos de pago con sus clientes con la finalidad de instrumentar reestructuraciones o refinaciamientos de créditos en observancia del ordenamiento jurídico vigente; y, en particular, la regulación que para el efecto emita Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

La instrumentalización de reestructuraciones de créditos y refinaciamientos de créditos no causará intereses moratorios, gastos, recargos, ni multas."

Resolución No. JPRFM-2025-004-F

"Artículo 1.- Agréguese a continuación del artículo 29 de la Sección VII "Mecanismo extraordinario y temporal de alivio financiero aplicable a los sectores financieros público y privado", Capítulo XVIII "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", Título II "Sistema Financiero Nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, los siguientes artículos:

"Art. 30.- Las entidades de los sectores financieros público y privado de manera temporal y extraordinaria, podrán diferir hasta por noventa (90) días el pago de las cuotas por vencer de las operaciones vigentes al 29 de octubre de 2025, o al momento de la instrumentación del mecanismo aplicable para aquellos clientes que tengan domicilio civil o domicilio tributario en las provincias de Carchi e Imbabura; los cantones Cayambe y Pedro Moncayo de la provincia de Pichincha, y, las parroquias de Guayllabamba y Calderón del cantón Quito de la provincia de Pichincha.

Las cuotas diferidas se podrán trasladar al final de la tabla de amortización

correspondiente, y las entidades financieras podrán determinar el cobro o no de los intereses ordinarios de las cuotas diferidas, cuya condición deberá ser notificada expresamente al cliente.

El mecanismo de diferimiento previsto en este artículo podrá ser solicitado hasta el 30 de diciembre de 2025, por pedido del cliente o por iniciativa de las entidades financieras acreedoras, aplicando procedimientos de notificación e instrumentación que sean pertinentes. El diferimiento se aplicará cuando el cliente señale su aceptación de forma expresa y escrita, por cualquier medio.

El diferimiento temporal y extraordinario de operaciones de crédito previsto en el presente artículo no constituye una nueva operación y, por lo tanto, no se cobrarán costos legales ni tarifas, y las cuotas diferidas no generarán interés por mora”.

“Art. 31.- Las entidades de los sectores financieros público y privado de manera temporal podrán instrumentar reestructuraciones de créditos y refinaciamientos de créditos, a sus clientes que presenten saldos vencidos entre el 12 de septiembre de 2025 y el 28 de octubre de 2025, aplicable para aquellos clientes que tengan domicilio civil o domicilio tributario en las provincias de Carchi e Imbabura; los cantones Cayambe y Pedro Moncayo de la provincia de Pichincha, y, las parroquias de Guayllabamba y Calderón del cantón Quito de la provincia de Pichincha.

La reestructuración y refinanciamiento de créditos previstos en este artículo podrán ser solicitados hasta el 30 de diciembre de 2025, por pedido del cliente o por iniciativa de las entidades financieras acreedoras, aplicando procedimientos de notificación e instrumentación que sean pertinentes. La reestructuración y refinanciamiento se aplicarán cuando el cliente señale su aceptación de forma expresa y escrita, por cualquier medio. La aplicación de este mecanismo se podrá realizar por una ocasión adicional a lo dispuesto en las normas vigentes.

Para las operaciones de crédito refinaciadas o reestructuradas, la determinación de la calificación de riesgo de la operación y las provisiones correspondientes, se calcularán aplicando las disposiciones establecidas en la norma vigente de créditos refinaciados y reestructurados, y no constituirán una nueva operación de crédito.

La instrumentación de reestructuraciones de créditos y refinaciamientos de créditos no causará interés por mora, gastos, recargos, ni multas”.

ALCANCE

Este documento tiene como objetivo proporcionar una guía clara y detallada que facilite la correcta implementación de las disposiciones contenidas en la normativa antes citada, asegurando su cumplimiento efectivo y uniforme; para lo cual, se ha elaborado el presente instructivo técnico.

De conformidad con lo antes expuesto, el presente Mecanismo extraordinario y temporal de alivio financiero, será aplicable únicamente para aquellos clientes que tengan domicilio civil o domicilio tributario en las provincias de Carchi e Imbabura; los cantones Cayambe y Pedro Moncayo de la provincia de Pichincha, y, las parroquias de Guayllabamba y Calderón del cantón Quito de la provincia de Pichincha, previa solicitud del deudor o por iniciativa de la entidad, luego del respectivo análisis.

Las entidades bajo control de esta Superintendencia deberán mantener un archivo con los documentos de soporte sobre la instrumentación de las operaciones de crédito beneficiarias de este alivio financiero.

DEFINICIÓN DEL PROCESO A SEGUIR PARA DIFERIMIENTO TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO DE OPERACIONES

El diferimiento extraordinario aplicará para todas las operaciones crediticias (nuevas, refinanciadas, reestructuradas o novadas) que se encuentren por vencer al 29 de octubre de 2025, siempre que dichas operaciones hayan sido reportadas en la información de cartera correspondiente al corte de octubre de 2025.

Las operaciones sujetas a este diferimiento no constituirán nuevas operaciones, por lo tanto, se mantendrán los mismos números de operaciones y no se cobrarán costos legales ni tarifas, y las cuotas diferidas no generarán interés por mora y podrán ser trasladadas al final de la tabla de amortización correspondiente.

Para la aplicación de esta sección, y en los casos de modificación de las condiciones originalmente pactadas de las operaciones de crédito producto de la aplicación del diferimiento extraordinario de obligaciones crediticias, se lo hará con el envío de una estructura especial R2A, en la cual deberán remitir la actualización de las condiciones de las operaciones.

Las entidades de los sectores financieros público y privado de manera temporal y extraordinaria, podrán diferir hasta por noventa (90) días el pago de las cuotas por vencer.

Para la aplicación de esta sección, se ha creado en la tabla 35 “Tipo de operación”, los siguientes códigos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN – TIPO DE OPERACIÓN
QUI	Mecanismo extraordinario y temporal de alivio financiero aplicable a los sectores financieros público y privado No. JPRFM-2025-004-F
QUO	Mecanismo extraordinario y temporal de alivio financiero aplicable a los sectores financieros público y privado para uso exclusivo (CUENTAS COVID / ALIVIO FINANCIERO) No. JPRFM-2025-004-F

FECHA DE ELABORACIÓN:
12/11/2025

VERSIÓN:
1.0

Página 5 de 7

QIE	Mecanismo extraordinario y temporal de alivio financiero aplicable a los sectores financieros público y privado No. JPRFM-2025-004-F (DERECHOS FIDUCIARIOS)
QUA	Mecanismo extraordinario y temporal de alivio financiero aplicable a los sectores financieros público y privado No. JPRFM-2025-004-F (CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS)
QIU	Mecanismo extraordinario y temporal de alivio financiero aplicable a los sectores financieros público y privado No. JPRFM-2025-004-F (CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS)

Una vez que las operaciones beneficiarias de este mecanismo se encuentren en mora, deberán ser reportadas con el código original de su instrumentación.

Las operaciones que se encuentren en aplicación de otro mecanismo de alivio financiero, específicamente un diferimiento extraordinario, no podrán ser beneficiarias del presente mecanismo.

DEFINICIÓN DEL PROCESO A SEGUIR PARA REFINANCIAMIENTOS Y REESTRUCTURACIONES

Para la aplicación de esta sección, se ha creado en la tabla 35 “Tipo de operación”, los siguientes códigos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN – TIPO DE OPERACIÓN
PTE	Mecanismo extraordinario y temporal de alivio financiero aplicable a los sectores financieros público y privado No. JPRFM-2025-004-F (CUENTAS COVID / ALIVIO FINANCIERO)
PTO	Mecanismo extraordinario y temporal de alivio financiero aplicable a los sectores financieros público y privado No. JPRFM-2025-004-F (DERECHOS FIDUCIARIOS)
PTC	Mecanismo extraordinario y temporal de alivio financiero aplicable a los sectores financieros público y privado No. JPRFM-2025-004-F (CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS)
PAC	Mecanismo extraordinario y temporal de alivio financiero aplicable a los sectores financieros público y privado No. JPRF-F-2024-004 (CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS)

Las operaciones refinanciadas o reestructuradas utilizarán los códigos PTE, PTO, PTC y PAC, dependiendo del registro contable de las operaciones, tal como se señala en la definición de cada uno de los códigos. Por ejemplo, si se tratara de cartera de créditos normales, que se reportan en la cuenta 14 se utilizará el código PTE.

Al asignar un nuevo número de operación, que tiene incidencia en la operación anterior, esta deberá reportarse obligatoriamente en las estructuras R02 “Operaciones concedidas” y R03 “Operaciones anteriores”, para que la entidad y la Superintendencia puedan seguir la secuencia y/o trazabilidad de dichas operaciones.

Todas las operaciones refinanciadas o reestructuradas se contabilizarán en las **cuentas de Alivio Financiero** que fueron creadas en su oportunidad. Además no causarán interés por mora, gastos, recargos, ni multas.

FECHA DE ELABORACIÓN:
12/11/2025

VERSIÓN:
1.0

Página 6 de 7

La aplicación de este mecanismo se podrá realizar por una ocasión adicional a lo dispuesto en las normas vigentes.

Para esta sección, la determinación de la calificación de riesgo de la operación y las provisiones correspondientes, se calcularán aplicando las disposiciones establecidas en la norma vigente de créditos refinaciados y reestructurados.

El refinamiento o reestructuración de operaciones conforme la referida resolución, no supone necesariamente una mejora o cambio del score crediticio del cliente, debido a que el proceso de las variables para dicho score considera el comportamiento de pago del cliente de los últimos cuatro años, de acuerdo con lo determinado en la normativa vigente (COMF).

DISPOSICIONES GENERALES

Los mecanismos de alivio financiero se podrán aplicar hasta el 30 de diciembre de 2025, de acuerdo a lo dispuesto en la resolución No. JPRFM-2025-004-F.

Esta resolución no dispone o requiere la eliminación de operaciones crediticias históricas, sino gestiona para los usuarios financieros plazos adicionales para el pago de las deudas en el sector financiero público y privado.

El presente instructivo se aplicará de igual forma para operaciones de tarjeta crédito, considerando lo siguiente:

- 1 Para el diferimiento de operaciones específicamente, se aplica solo para tarjetas que se encuentren con saldo por vencer a la fecha de instrumentación del diferimiento.
- 2 En el caso de que se aplique a una operación con tarjeta de crédito, una reestructuración o un refinamiento, el saldo de la tarjeta debe estar vencido necesariamente, tal como se especifica en la sección de para este alivio financiero
- 3 Una vez concluido el pago de alguno de los mecanismo de alivio financiero antes señalados, los consumos con tarjeta deberán reportarse en la estructura R21 usando el código CTC en el campo “Tipo de operación”.
- 4 Las actualizaciones producto de los alivios financieros otorgados a tarjetas de crédito no requieren el envío de la estructura R2A, únicamente se actualizará a través de la estructura R20 y R21 según corresponda.

Para el plazo de diferimiento en el caso de operaciones de crédito diferentes a tarjetas de crédito que se extiende a por lo menos 90 días, manteniendo la calificación que el crédito tenía, se lo hará a través del envío de una estructura R2A en donde podrán cambiar el plazo de vencimiento original que tenía la operación, **no se requiere el envío de una estructura R2A para el cambio de “tipo de operación”, esto se reportará directamente en las estructuras R04 y R21.**

La información de las operaciones antes detalladas sean estas nuevas, refinanciadas, reestructuradas y diferidas, otorgadas por la entidad financiera a sus clientes serán registradas en sus sistemas operativos y posteriormente a través de las estructuras de operaciones activas y contingentes (estructuras R) se reportarán de manera retroactiva

**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.
JPRFM-2025-004-F PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS**



FECHA DE ELABORACIÓN:
12/11/2025

VERSIÓN:
1.0

Página 7 de 7

desde el mes de corte noviembre 2025; sin embargo, de lo manifestado, y mientras adaptan **sus sistemas en el plazo de 30 días**, podrán solicitar los levantamientos de control necesarios para reportar estas operaciones, a dicha solicitud se deberá adjuntar el detalle de las operaciones que se han beneficiado de los referidos mecanismos de alivio financiero.

FIRMAS

Elaborado por:
Firmado electrónicamente por: MATEO SEBASTIAN IZA TORRES Validar Únicamente con FirmaEC
Nombre: Mateo Sebastian Iza Torres
Cargo: Subdirector de Inteligencia de Negocios y Gestión de la Información
Fecha: 12/11/2025

Revisado por:
Firmado electrónicamente por: JUAN CARLOS ZABALA ANDRADE Validar Únicamente con FirmaEC
Nombre: Juan Carlos Zabala Andrade
Cargo: Director de Estudios y Gestión de la Información
Fecha: 12/11/2025

Aprobado por:
Firmado electrónicamente por: JESSENIA MARLENE CAZCO ARIZAGA Validar Únicamente con FirmaEC
Nombre: Jessenia Marlene Cazco Arízaga
Cargo: Intendente Nacional de Riesgos y Estudios
Fecha: 12/11/2025